

Gobierno del Estado de Nuevo León

Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, en el Estado de Nuevo León

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-A-19000-22-0975-2020

975-DS-GF

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	204,192.3
Muestra Auditada	180,898.3
Representatividad de la Muestra	88.6%

De los 1,541 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por 204,192.3 miles de pesos ejercidos en 2019 se seleccionó para revisión una muestra de 1,419 conceptos por un importe de 180,898.3 miles de pesos, que representó el 88.6% del

total erogado en el año en estudio, por ser los más representativos en monto, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
13-11-001	264	248	103,018.3	86,532.0	84.0
17-07-004*	-	-	-	-	-
17-07-005	19	19	1,138.7	163.2	14.3
17-07-006*	-	-	-	-	-
17-07-007*	-	-	-	-	-
17-07-008	344	344	3,787.0	3,787.0	100.0
17-07-009	276	276	12,452.2	12,452.2	100.0
17-07-010*	-	-	-	-	-
17-07-011	312	206	12,310.5	8,640.9	70.2
18-04-006*	-	-	-	-	-
18-05-002	211	211	9,368.3	7,205.7	76.9
18-06-002	88	88	17,675.4	17,675.4	100.0
18-11-002	27	27	44,441.9***	44,441.9***	100.0
Convenio de coordinación para la supervisión externa de obra...**	-	-	-	-	-
TOTALES	1,541	1,419	204,192.3	180,898.3	88.6

FUENTE: Gobierno del Estado de Nuevo León, Secretaría de Infraestructura, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

* Contrato del cual se revisó la calidad de los trabajos.

** Convenio del cual se revisó el cumplimiento de los términos de referencia.

*** Monto ejercido en pesos (cálculo determinado y resultante al tipo de cambio por el Banco de México, aplicado a la fecha de pago (22 de marzo de 2019), por dólar de 19.1369 pesos y 21.6218 por euro).

Nota: El proyecto "Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey", los recursos erogados por 204,192.3 miles de pesos en 2019, fueron a cargo del FONADIN 2016 por 44,793.4 miles de pesos y 159,398.9 miles de pesos con recursos presupuestales de 2018, Clave de cartera 17071170009 y clave presupuestaria núm. 07 117 1 6 01 004 K0019 6000 3 1 21 17071170009.

Georreferenciación: coordenadas de inicio Latitud: 25.667825 Norte, Longitud: -100.309180 Oriente y de término Latitud: 25.714762 Norte, Longitud: -100.272179 Oriente.

Antecedentes

El proyecto consiste en la construcción de la línea 3 del metro, establecida en el Plan Maestro del Metro (PMM), con una longitud total de 7.5 km, desde la estación Zaragoza en la Macroplaza (longitud -100.309180 Oriente, latitud 25.667825 Norte) hasta el Hospital Metropolitano (longitud -100.272179 Oriente, latitud 25.714762 Norte), de los cuales 0.6 km son subterráneos y 6.9 km de viaducto elevado.

El Área Metropolitana de Monterrey es la tercera zona metropolitana más poblada de México y todos los días se mueven 8.2 millones viajes. Con la creación del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey en 1987 se planteó un Plan Maestro con 4 líneas y dos extensiones para llegar a una longitud de 84.0 km.

En 1991 inició la operación de la Línea 1 conectando los municipios de Guadalupe y Monterrey. Tres años después, en 1994, se adicionó la Línea 2, la cual en 2008 entró en operación, conectando el primer cuadro central de Monterrey a la zona norte del municipio de Escobedo.

El Gobierno del Estado de Nuevo León ha manifestado desde la década pasada la implementación de corredores de transporte urbano masivo, como lo es el desarrollo del corredor Lincoln Ruiz Cortines (ECOVÍA) y la Línea 3 del Metrorrey, constituyendo un proyecto integral de transporte que además tendrá un efecto sistémico al conectar con la actual red de Metrorrey.

Este proyecto está alineado con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), ya que en el capítulo VI.4 establece, en el objetivo 4.9, Contar con una infraestructura de transporte que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica y la estrategia 4.9.1, modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte, así como mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia.

El Plan Estatal de Desarrollo (PED) es el documento que integra todas las acciones que contempla llevar a cabo el Gobierno del Estado de Nuevo León, en este documento en el punto 7.3.11, Modernización y racionalización del transporte público, contempla lo siguiente: “Invertir prioritariamente en la ampliación de la Red Maestra del Metro para que sea la columna vertebral del SITME” y “Ordenar el transporte colectivo mediante la optimización de rutas y su coordinación con el Sistema Metro”, pretendiendo dar solución al problema de movilidad de pasajeros en sus diferentes orígenes y destino.

De las revisiones a las Cuentas Públicas anteriores se determinó lo siguiente: en 2014, se obtuvieron resultados por montos de 39,282.5 miles de pesos, determinando ocho Solicitudes de Aclaración por pagos improcedentes o en exceso debido a diferencias entre los volúmenes de obra pagada y la realmente ejecutada, así como la indebida autorización de precios unitarios fuera de catálogo y una deficiente evaluación de los precios unitarios del catálogo original y dos Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por no aplicar las retenciones por incumplimiento al programa de obra; en 2015 se obtuvieron resultados por montos de 56,089.5 miles de pesos, en 14 Pliegos de Observaciones, 3 Solicitudes de Aclaración, por diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado, duplicidad de pagos en excavación, pagos por conceptos fuera de catálogo, incorrecta integración de precios unitarios por no aplicar las retenciones por incumplimiento al programa de obra, y dos Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por no realizar el pago de estimaciones en tiempo y forma, y por la incorrecta planeación de los recursos; en 2016 se obtuvieron resultados por montos de 15,759.3 miles de pesos, en 11 Solicitudes de Aclaración, debido a pagos improcedentes o en exceso por la

indebida autorización de precios unitarios fuera de catálogo, diferencias entre los volúmenes de obra pagada y la realmente ejecutada, por la omisión de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal y del 0.2% como aportación para el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C. y el 0.1%, para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Estado de Nuevo León y la última por la omisión del ajuste al pago de la supervisión externa por incumplimiento de alcances; en 2017 se obtuvieron resultados por montos de 39,573.6 miles de pesos, en 6 pliegos de observaciones, debido a la incorrecta revisión de las proposiciones, pagos indebidos en reparaciones, porcentajes injustificados de desperdicio, volumetría de acero no descontada; y en 2018, se obtuvieron resultados por montos de 46,624.4 miles de pesos, en 2 Recomendaciones, 7 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 15 Pliegos de Observaciones, debido a pagos improcedentes y/o duplicados, pagos por obra no ejecutada, y por mala calidad en los trabajos.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales erogados en el proyecto mencionado en el ejercicio fiscal 2019, se revisaron 12 contratos de obra a precios unitarios y tiempo determinado, un contrato de obra pública mixto, y un convenio de coordinación para la supervisión externa de obra, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos, dólares, euros y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
13-11-001, de obra pública mixto/LPN. Construcción del viaducto, estaciones, vía y catenaria (obra electromecánica) para la Línea 3 del Metro e interconexión con líneas existentes.	11/11/13	Constructora Garza Ponce, S.A. de C.V., ALSTOM Mexicana, S.A. de C.V. y Constructora MOYEDA, S.A. de C.V.	1,871,895.8 +35,094.2 dólares	21/11/13-17/08/15, 635 d.n.
Convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo por 61 d.n.	20/03/14			21/01/14 - 17/10/15
Convenio modificatorio núm. 001 para ampliar el monto.	12/08/14		149,118.8	
Convenio modificatorio núm. 002 para ampliar el monto.	22/08/14		29,059.8	
Convenio modificatorio núm. 003 para ampliar el monto.	06/10/14		163,552.9	
Convenio modificatorio núm. 004 para ampliar el monto y el plazo.	12/11/14		257,917.0	18/10/15 - 17/02/16, 123 d.n.
Convenio modificatorio núm. 005 para ampliar el monto.	03/11/14		165,449.4	
Convenio modificatorio núm. 006 para ampliar el monto y el plazo.	04/12/14		156,750.9	18/02/16 - 31/03/16, 43 d.n.
Convenio modificatorio núm. 007 para reducir el monto.	20/04/15		-309.0	
Convenio modificatorio núm. 008 para reducir el monto.	31/07/15		-129,309.6	
Convenio modificatorio núm. 009 para ampliar el monto.	02/09/15		92,788.2	
Acta circunstanciada de suspensión parcial y temporal de los trabajos por 92 días naturales, del 01/12/15 al 01/03/16.	01/12/15			
Acta circunstanciada de suspensión parcial y temporal de los trabajos por 307 d.n., del 02/03/16 al 02/01/17.	08/03/16			
Convenio modificatorio núm. 010 para ampliar el plazo y reducir el monto.	17/03/16		-4.5	01/04/16 - 28/07/16, 119 d.n.
Convenio modificatorio núm. 011 para ampliar el plazo y reducir el monto.	12/07/16		-673.6	29/07/16 - 30/09/16, 64 d.n.

Grupo Funcional Desarrollo Social/Gasto Federalizado

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio adicional núm. 001 para ampliar el plazo y reducir el monto.	29/09/16		-2.5	01/10/16 - 31/03/17, 182 d.n.
Convenio modificatorio núm. 012 para ampliar el plazo y reducir el monto.	29/03/17		-0.1	01/04/17 - 20/07/17, 111 d.n.
Convenio adicional núm. 002 para ampliar el monto y el plazo.	14/07/17		67,282.5	21/07/17 - 20/01/18, 184 d.n.
Convenio adicional núm. 003 para ampliar el monto y el plazo.	08/12/17		45,294.7	21/01/18 - 17/05/18, 117 d.n.
Convenio adicional núm. 004 para ampliar el monto y reducir el plazo.	29/12/17		3,591.0	30/04/18 - 17/05/18, -18 d.n.
Convenio adicional núm. 005 para variar el monto original del contrato. (0.03 pesos)	02/02/18		0.0	
Convenio adicional núm. 006 para ampliar el monto y el plazo.	09/04/18		168,660.0	01/05/18 - 31/12/18, 245 d.n.
Convenio adicional núm. 007 para reducir el monto.	24/07/18		-128.5	
Convenio adicional núm. 008 para ampliar el monto sin ampliar el plazo.	06/11/18		2,369.4	
Convenio adicional núm. 009 para ampliar el monto sin ampliar el plazo. (437.11 pesos)	12/11/18		0.4	
Convenio adicional núm. 010 para ampliar el monto sin ampliar el plazo. (133.40 pesos)	21/12/18		0.1	
A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban en proceso de pago de estimaciones extraordinarias.				
Monto contratado			3,043,303.1	1,805 d.n.
Ejercido en años anteriores			+35,094.2 dólares	
Ejercido en 2019			2,707,246.8	
			+35,094.2 dólares	
			103,018.3	
17-07-004, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	11/07/17	Constructora Maiz Mier, S.A. de C.V.	68,010.8	21/07/17 - 24/01/18, 187 d.n. ¹
Construcción de estación Hospital Metropolitano de la línea 3 de STC Metrorrey, ubicada en la Av. Adolfo Lopez Mateos entre Plan de San Luis y calle Paris.				
Convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo por 68 d.n.	27/09/17			27/09/17 - 01/04/18
Convenio modificatorio núm. 001 para reducir el monto del contrato.	22/12/17		0.0	
Convenio modificatorio núm. 002 para reducir el monto del contrato.	02/06/18		-44.7	
Convenio modificatorio núm. 003 para reducir el monto del contrato.	07/03/18		-3.9	
A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados.				
Monto contratado			67,962.2	187 d.n.
Ejercido en años anteriores			67,962.2	
17-07-005, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN	11/07/17	Construcciones Dynamo, S.A. de C.V.,	38,642.9	27/09/17 - 01/04/18, 187 d.n.
Construcción de estación los Ángeles de la línea 3 del STC Metrorrey, ubicada en la Av. Félix U. Gómez entre Av. Los Ángeles y calle de los Andes.				
Convenio modificatorio núm. 001 para reducir el monto del contrato.	22/12/17		-4.5	
Convenio modificatorio núm. 002 para reducir el monto del contrato. (0.05 pesos)	12/01/18		0.0	
A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados.				
Monto contratado			38,638.4	187 d.n.
Ejercido en años anteriores			37,499.7	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Ejercido en 2019			1,138.7	
17-07-006, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de estación Ruíz Cortines de la línea 3 de STC Metrorrey, ubicada en la Av. Félix U. Gómez entre Av. Ruiz Cortines y calle Laurel.	11/07/17	Constructora Maíz Mier, S.A. de C.V.	67,135.6	27/09/17 - 01/04/18, 187 d.n.
Convenio modificatorio núm. 001 para reducir el monto del contrato.	22/12/17		-0.7	
Convenio modificatorio núm. 002 para reducir el monto del contrato.	29/01/18		0.0	
Convenio modificatorio núm. 003 para reducir el monto del contrato.	05/03/18		0.0	
A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados.				
Monto contratado			67,134.9	187 d.n.
Ejercido en años anteriores			67,134.9	
17-07-007, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de estación Violeta de la línea 3 de STC Metrorrey, ubicada en la Av. Félix U. Gómez entre privada Independencia.	11/07/17	Tordec, S.A. de C.V., y Lotreja, S.A. de C.V.	39,308.1	21/07/17 - 24/01/18, 187 d.n. ¹
Convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo por 69 d.n.	29/09/17			28/09/17 - 02/04/18
A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados.				
Monto contratado			39,308.1	187 d.n.
Ejercido en años anteriores			39,308.1	
17-07-008, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de estación Conchello de la línea 3 de STC, Metrorrey, ubicada en la Av. Félix U. Gómez...	14/07/17	Corporación Constructora G.C., S.A. de C.V.	54,992.3	28/07/17 - 29/01/18, 185 d.n. ²
Convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo por 61 d.n.	27/09/17			27/09/17 - 30/03/18
Convenio modificatorio núm. 001 para reducir el monto del contrato.	22/12/17		-3.2	
A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados.				
Monto contratado			54,989.1	185 d.n.
Ejercido en años anteriores			51,202.1	
Ejercido en 2019			3,787.0	
17-07-009, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de estación Félix U. Gómez de la línea 3 de STC Metrorrey, ubicada en la Av. Félix U. Gómez cruce con Av. Colon.	14/07/17	Grupo Consultor Mexicano, S.A. de C.V., Consorcio de Ingeniería, PSI, S.A. de C.V., EPSE Construcciones y Servicios, S.A. de C.V., y Construcciones ACERO, S.A. de C.V.	49,261.5	28/07/17 - 29/01/18, 185 d.n. ²
Convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo por 64 d.n.	05/10/17			30/09/17 - 02/04/18
A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados.				
Monto contratado			49,261.5	185 d.n.
Ejercido en años anteriores			36,809.3	
Ejercido en 2019			12,452.2	
17-07-010, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de estación Adolfo Prieto de la línea 3 de STC Metrorrey, ubicada en la Av. Félix U. Gómez entre calles Isaac Garza y Adolfo Prieto.	14/07/17	AXIS, Construcciones de Monterrey, S.A. de C.V.	35,190.7	28/07/17 - 28/01/18, 184 d.n. ³
Convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo por 61 d.n.	29/09/17			27/09/17 - 29/03/18

Grupo Funcional Desarrollo Social/Gasto Federalizado

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio modificatorio núm. uno para reducir el monto del contrato. (0.28 pesos)	22/12/17		0.0	
A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados.				
Monto contratado			35,190.7	184 d.n.
Ejercido en años anteriores			35,190.7	
17-07-011, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	14/07/17	Proveedora para la Construcción regiomontana, S.A. de C.V.	60,669.3	28/07/17 - 27/01/18, 184 d.n.
Construcción de estación Santa Lucía de la línea 3 de STC Metrorrey, ubicada en la Av. Felix U. Gómez entre calles R. Ramirez y Tacuba.				
Convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo por 60 d.n.	29/09/17			26/09/17 - 28/03/18
Convenio modificatorio núm. 001 para modificar el monto del contrato.	22/12/17		-272.1	
Convenio modificatorio núm. 002 para reducir el monto del contrato.	14/02/18		-12.3	
A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados.				
Monto contratado			60,384.9	184 d.n.
Ejercido en años anteriores			48,074.4	
Ejercido en 2019			12,310.5	
18-04-006, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	23/04/18	ALSTOM Mexicana, S.A. de C.V.	10,485.4	21/01/14 - 31/03/17, 1,166 d.n.
Trabajos ejecutados no considerados en los alcances del contrato de obra y servicios núm. 13-11-001 mixto en su parte celebrada a precio alzado para la construcción de viaducto, estaciones, vía y catenaria (Obra electromecánica) para la línea 3 del metro e interconexión con líneas existentes. Contrato formalizado extemporáneamente para regularizar el pago de los trabajos ejecutados.				
A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados.				
Monto contratado			10,485.4	1,166 d.n.
Ejercido en años anteriores			10,485.4	
18-05-002, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	30/05/18	Cotelo, S.A. de C.V.	42,969.3	11/06/18 - 05/02/19, 240 d.n.
Construcción Ampliación de Nave de Mantenimiento Menor y Deposito San Bernabé, ubicada en Av. Aztlán entre calle Esquisto y calle Monte Olimpo, col, San Bernabé.				
Convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo por 18 d.n.				29/06/18 - 23/02/19
Convenio modificatorio núm. 001 para reducir el plazo de ejecución a 186 d.n., debido a solicitud de la contratista por modificaciones y avances del programa de obra pactados originalmente.				31/12/18 - 23/02/19, -54 d.n.
Convenio modificatorio núm. 002 para reducir el monto del contrato.			-0.3	
Convenio modificatorio núm. 003 para reducir el monto del contrato.			-45.7	
Convenio modificatorio núm. 004 para reducir el monto del contrato.			-5.5	
A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados.				
Monto contratado			42,917.8	186 d.n.
Ejercido en años anteriores			33,549.5	
Ejercido en 2019			9,368.3	
18-06-002, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	06/06/18	ALSTOM Transport México, S.A. de C.V.	102,555.1	22/06/18 - 16/02/19, 240 d.n.
Construcción de obra ferroviaria y sistema de catenaria para la nave de mantenimiento menor y deposito en San Bernabé, ubicada en Av. Aztlán entre calle Esquisto y calle Monte Olimpo, col. San Bernabé.				
Convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo por 13 d.n.	10/07/18			05/07/18 - 01/03/19

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio modificatorio de adecuación al programa de obra referente a la ejecución de los alcances de la obra sin modificar el plazo.	18/07/18			
Convenio modificatorio núm. 001 para ampliar el monto y el plazo.	08/02/18		19,500.3	02/03/19 - 31/07/19, 152 d.n.
Convenio modificatorio núm. 002 para ampliar el monto y el plazo.	11/07/18		14,939.7	1/08/19 - 28/10/19, 89 d.n.
Convenio modificatorio núm. 003 para ampliar el monto y el plazo.	18/10/18		5,422.5	29/10/19 - 31/12/19, 64 d.n.
A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados.				
			142,417.6	545 d.n.
			Ejercido en años anteriores	
			124,742.2	
			Ejercido en 2019	
			17,675.4	
18-11-002, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD.	05/11/18	ALSTOM, Mexicana, S.A. de C.V.	17,304.1	06/11/18 - 31/12/18,
Trabajos extraordinarios relacionados con la línea 3 del SCT Monterrey.			+978.4 Dólares	56 d.n.
			+389.2 Euros	
A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados.				
			0.0	
			Ejercido en años anteriores	
			17,304.1	
			+978.4 Dólares	
			+389.2 Euros	
			Ejercido en 2019 en pesos	
			44,441.9 *	
Convenio de coordinación para la supervisión externa de obra sin número (UANL).	29/08/17	Universidad Autónoma de Nuevo León.	51,121.9	01/09/17 - 30/11/18, 456 d.n.
Convenio modificatorio núm. 001 para ampliar el monto y el plazo, debido a la continuidad de los trabajos por supervisar.	28/11/18		9,092.6	01/12/18 - 10/03/19, 100 d.n.
Convenio modificatorio núm. 002 para ampliar el monto y el plazo, debido a la continuidad de los trabajos por supervisar.	10/03/19		15,794.8	11/03/19 - 31/12/19, 296 d.n.
A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados.				
			76,009.3**	852 d.n.
			Ejercido en años anteriores	
			51,121.9**	
			Ejercido en 2019	
			23,920.6 **	

FUENTE: Gobierno del Estado de Nuevo León, Secretaría de Infraestructura, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

AD Adjudicación Directa.

* Monto ejercido en pesos (cálculo determinado y resultante al tipo de cambio por el Banco de México, aplicado a la fecha de pago (22 de marzo de 2019), por dólar de 19.1369 pesos y 21.6218 por euro).

** Monto con recursos estatales.

¹ Si bien en el plazo de ejecución del contrato se indican 187 días naturales, se verificó que el periodo real que comprende es de 188 días naturales.

² Si bien en el plazo de ejecución del contrato se indican 185 días naturales, se verificó que el periodo real que comprende es de 186 días naturales.

³ Si bien en el plazo de ejecución del contrato se indican 184 días naturales, se verificó que el periodo real que comprende es de 185 días naturales.

Resultados

1. Con la revisión al contrato a precios unitarios y tiempo determinado núm. 18-11-002 que tuvo por objeto los “Trabajos extraordinarios relacionados con la línea 3 del STC Metrorrey” por adjudicación directa el 5 de noviembre de 2018, en reconocimiento de los trabajos extraordinarios no considerados en el contrato a precio alzado núm. 13-11-001 que tuvo por objeto la “Construcción de viaducto, estaciones, vía y catenaria...”, se detectó que el procedimiento de adjudicación directa no cumple con la normatividad aplicable, toda vez que, no fue realizada al conjunto de los contratistas que suscribieron el contrato núm. 13-11-001, sino a uno solo; la Secretaría de Infraestructura del Gobierno de Nuevo León no realizó de forma adecuada el procedimiento de adjudicación directa, al no realizar un estudio de mercado y solamente trabajar con un presupuesto base generado y presentado por el contratista al que se le adjudicaría de forma directa el contrato.

Además, se observó que los 47 conceptos que integran el presupuesto de obra del contrato núm. 18-11-002, refieren a posibles trabajos para subsanar omisiones no detectadas en el contrato originalmente pactado a precio alzado, toda vez que, como se indica en la respuesta 1 de la segunda junta de aclaraciones para la licitación pública núm. LO-919009986-N48-2013, del 10 de octubre de 2013, que *“la obra electromecánica será cotizada a precio alzado”*; asimismo, los conceptos hacen referencia a suministro e instalaciones de subestaciones eléctricas de fuerza, mismas que se encuentran consideradas en el catálogo de actividades a precio alzado del contrato núm. 13-11-001 y conforme lo indicado en el “Programa de capacitación, metodología y acreditación del personal capacitador” referente al anexo T13 de la propuesta económica, se incluye dentro de su alcance conceptos para la capacitación en subestación eléctricas de fuerza, sistemas supervisorios y para cables de 2, 5 y 15 KV, mismos que se solicitan en el contrato núm. 18-11-002, por 6,689.9 miles de pesos, más 773.6 miles de dólares y 147.8 miles de euros; además, se incluyeron conceptos considerados en el contrato núm. 13-11-001 como lo son: “Extras reinicio” los cuales incluyen movimientos de catenarias, así como carga y descarga por 4,001.0 miles de pesos; “Instalación de motores en L1 con conexión a L3” trabajos referentes a línea 1 y 2, por 349.8 miles de pesos; “instalación de rieles para Línea 2”, por 157.0 miles de pesos, más 111.9 miles de dólares y 241.4 miles de euros; y “Medidores SF6”, conceptos de suministro de manómetros análogos, por 92.9 miles de dólares; así como rentas de almacenes que debieron haberse considerado en los costos indirectos, con la particularidad que las rentas que integran dichos conceptos se consideran de julio a diciembre de 2018, meses previos a la adjudicación, siendo que el periodo de ejecución del contrato núm. 18-11-002 fue del 6 de noviembre al 31 de diciembre de 2018, por 6,106.4 miles de pesos, mismos que no son procedentes. Por lo anterior, se realizó un pago en exceso por 17,304.1 miles de pesos, más 978.4 miles de dólares y más 389.2 miles de euros, atribuible a la totalidad del contrato adjudicado, mismos que calculados al tipo de cambio por el Banco de México, aplicado a la fecha de pago (22 de marzo de 2019), a tipo de cambio por dólar de 19.1369 pesos y 21.6218 por euro, generó un monto de 44,441.9 miles de pesos.

También, se observó incongruencia en el catálogo de conceptos que integra el contrato, toda vez que incluye en los conceptos de clave A.01 y B.01, referentes a “Emisión del diseño de detalle, planos, especificaciones técnicas, protocolo de pruebas, manuales...” y “Proyecto ejecutivo integral de la subestación, incluye: Emisión del diseño de detalle...”, con entrega al 30 de noviembre de 2018, conforme lo indica su “Programa de ejecución convenido con sus erogaciones y cuantificado”, trabajos de proyecto y diseño de elementos que se solicitan en los conceptos posteriores, mismos que de no concluir no podrían incluirse como conceptos al contrato, ya que no se tiene un diseño y detalles de los mismos; asimismo, se detectaron errores en la integración de los precios unitarios de los conceptos núms. A.01 y B01, referentes a “Emisión de diseño de detalle, planos especificaciones técnicas...” y “Proyecto ejecutivo, integral de la subestación...”, toda vez que en la cantidad de jornadas aplicables se consideran 56 días, cuando en su programa de obra, dichos conceptos solo les aplican 25 días, por lo que al realizar el cálculo e integración a 25 días se generó un pago en exceso por 1,161.3 miles de pesos, los cuales fueron cuantificados en la estimación núm. 1 – A, con factura núm. J3443, pagada el 21 de enero de 2019, mediante transacción núm. 14657093 con referencia 005292875 009.

Adicionalmente, de la revisión de la propuesta técnico – económica presentada, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que avale la correcta integración y evaluación del análisis, cálculo e integración de los costos indirectos por 17.75 % y financiamiento de 1.05%, mismos a los establecidos en la propuesta económica del contrato núm. 13-11-001, porcentajes que de haberse tomado como referencia del contrato original a precio alzado no serían procedentes, ya que las circunstancias para este nuevo contrato a precio unitario y tiempo determinado serían diferentes, variando la integración de costo directo con la que se calculan los porcentajes previamente referidos, los conceptos que integran y determinan los costos indirectos, los factores y montos con los que se calcula el financiamiento y por ende el resultante de utilidad; Por lo anterior, se realizó un pago en exceso por 2,696.4 miles de pesos, 152.5 miles de dólares, 60.6 miles de euros por concepto de indirectos y 187.8 miles de pesos, 10.6 miles de dólares, 4.2 miles de euros por concepto de financiamiento (cálculo determinado y resultante de total del monto contratado afectado por los porcentajes plasmados en precios unitarios); mismos que calculados al tipo de cambio por el Banco de México, aplicado a la fecha de pago (22 de marzo de 2019), a tipo de cambio por dólar de 19.1369 pesos y 21.6218 por euro, generó un monto de 6,925.0 miles de pesos por concepto de indirectos y 482.4 miles de pesos por concepto de financiamiento.

Lo anterior en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, párrafos primero y segundo, 45, párrafo segundo, fracción II, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 párrafo segundo, inciso A, fracciones II, IV, V y VI, 73, fracción III, 127, párrafo primero, 131, 186, párrafo primero, 187, 214, párrafo primero, 216, fracciones I, III y IV, 229, fracción II, y 230, fracción III, de su Reglamento y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Una vez transcurrido el plazo concedido de 12 días hábiles posteriores a la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la entidad fiscalizada no presentó argumentaciones ni documentación soporte que justifique o aclare la irregularidad observada.

Al respecto, considerando que dichas irregularidades de la adjudicación directa corresponden a años anteriores al de la Cuenta Pública en revisión se procederá en los términos del artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2019-A-19000-22-0975-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un monto de 44,441,946.03 pesos (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos cuarenta y seis pesos 03/100 M.N.), por concepto de que en el contrato núm. 18-11-002 por adjudicación directa el 5 de noviembre de 2018, en reconocimiento de los trabajos extraordinarios no considerados en el contrato a precio alzado núm. 13-11-001, se detectó que el procedimiento de adjudicación directa no cumple con la normatividad aplicable, toda vez que no fue realizada al conjunto de los contratistas que suscribieron el contrato núm. 13-11-001, sino a uno solo, y el procedimiento de adjudicación directa no se realizó de forma adecuada, por no realizar un estudio de mercado y solamente trabajar con un presupuesto base generado y presentado por el contratista. Además, que los 47 conceptos que integran el presupuesto de obra refieren a posibles trabajos para subsanar omisiones no detectadas, y éstos hacen referencia al suministro e instalaciones de subestaciones eléctricas de fuerza, la capacitación en subestación eléctrica de fuerza, sistemas supervisorios y para cables de 2, 5 y 15 KV, el rubro "Extras reinicio", los cuales incluyen movimientos de catenarias, carga y descarga, suministro de manómetros análogos, lo anterior con cargo al contrato núm. 13-11-001; se incluyeron en los rubros "Instalación de motores en L1 con conexión a L3", "instalación de rieles para Línea 2", "Medidores SF6", trabajos referentes a línea 1 y 2; así como rentas de almacenes que debieron haberse considerado en los costos indirectos, con la particularidad que las rentas que integran dichos conceptos se consideran de julio a diciembre de 2018, meses previos a la adjudicación, siendo que el periodo de ejecución del contrato núm. 18-11-002 fue del 6 de noviembre al 31 de diciembre de 2018. También, se observó incongruencia en el catálogo de conceptos que integra el contrato, toda vez que incluye en los conceptos de clave A.01 y B.01, referentes a "Emisión del diseño de detalle, planos, especificaciones técnicas, protocolo de pruebas, manuales..." y "Proyecto ejecutivo integral de la subestación, incluye: Emisión del diseño de detalle...", con entrega al 30 de noviembre de 2018, conforme lo indica su "Programa de ejecución convenido con sus erogaciones y cuantificado", trabajos de proyecto y diseño de elementos que se solicitan en los conceptos posteriores, mismos que de no concluir no podrían incluirse como conceptos al contrato, ya que no se tiene un diseño y detalles de los mismos; asimismo, se detectaron errores en la integración de los precios unitarios de los conceptos núms. A.01 y B.01, referentes a "Emisión de diseño de detalle, planos especificaciones técnicas..." y "Proyecto ejecutivo, integral de la subestación...", toda vez que en la cantidad de jornadas aplicables se consideran 56 días,

cuando en su programa solo les aplican 25 días. Adicionalmente, no se acreditó la correcta integración y evaluación del análisis, cálculo e integración de los costos indirectos por 17.75 % y financiamiento de 1.05%, mismos a los establecidos en la propuesta económica del contrato núm. 13-11-001, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, párrafos primero y segundo, 45, párrafo segundo, fracción II, 55, párrafo segundo, y 67; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 65, párrafo segundo, inciso A, fracciones II, IV, V y VI, 73, fracción III, 127, párrafo primero, 131, 186, párrafo primero, 187, 214, párrafo primero, 216, fracciones I, III, y IV, 229, fracción II, y 230, fracción III y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión a los procesos de adjudicación, así como de la residencia de obra en la ejecución de los trabajos.

2. Con la revisión a la documentación proporcionada del proyecto denominado “Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, en el Estado de Nuevo León”, se detectó que en los contratos núms. 17-07-004, 17-07-005, 17-07-007, 17-07-008 y 17-07-009 que tuvieron por objeto la “Construcción de Estación Hospital Metropolitano...”, “Construcción de Estación Los Ángeles...”, “Construcción de Estación Violeta...”, “Construcción de Estación Conchello...” y “Construcción de Estación Félix U. Gómez...”, respectivamente, se utilizó bitácora convencional adicional a la Bitácora Electrónica de Obra Pública, sin anexar la autorización emitida por la Secretaría de la Función Pública, como se exhibe en las notas de bitácora electrónica núms. 4, del 27 de febrero de 2018, del contrato núm. 17-07-004; 1 apartado “Otras anotaciones”, del 4 de diciembre de 2017, del contrato núm. 17-07-005; 4, 6, 7 y 8, del 15 de febrero, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, del 13 de marzo de 2018, del contrato núm. 17-07-007; 4, 5 y 6, del 18 de mayo de 2018, del contrato núm. 17-07-008 y 4 del 13 de febrero de 2018, del contrato núm. 17-07-009; cabe mencionar que el uso de esta modalidad en la bitácora, no se encuentran en lo referido en el artículo 122, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, el Gobierno del Estado de Nuevo León, no presentó información referente a las bitácoras convencionales generadas en referidos contratos, ni los anexos que la integran, en incumplimiento de los artículos 46, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122, párrafo segundo, de su reglamento; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Una vez transcurrido el plazo concedido de 12 días hábiles posteriores a la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la entidad fiscalizada no presentó argumentaciones ni documentación soporte que justifique o aclare la irregularidad observada.

2019-B-19000-22-0975-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, utilizaron bitácora convencional adicional a la Bitácora Electrónica de Obra Pública en los contratos núms. 17-07-004, 17-07-005, 17-07-007, 17-07-008 y 17-07-009 que tuvieron por objeto la "Construcción de Estación Hospital Metropolitano...", "Construcción de Estación Los Ángeles...", "Construcción de Estación Violeta...", "Construcción de Estación Conchello..." y "Construcción de Estación Félix U. Gómez...", respectivamente, sin anexar la autorización emitida por la Secretaría de la Función Pública, como se exhibe en las notas de bitácora electrónica núm. 4, del 27 de febrero de 2018, del contrato núm. 17-07-004; 1 apartado "Otras anotaciones", del 4 de diciembre de 2017, del contrato núm. 17-07-005; 4, 6, 7 y 8, del 15 de febrero, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, del 13 de marzo de 2018, del contrato núm. 17-07-007; 4, 5 y 6, del 18 de mayo de 2018, del contrato núm. 17-07-008 y 4 del 13 de febrero de 2018, del contrato núm. 17-07-009; cabe mencionar que el uso de esta modalidad en la bitácora, no se encuentran en lo referido en el párrafo segundo, artículo 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, el Gobierno del Estado de Nuevo León, no presentó información referente a las bitácoras convencionales generadas en referidos contratos, ni los anexos que la integran, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 46, párrafo cuarto; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 122, párrafo segundo y de Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

3. Con la revisión a la documentación proporcionada del proyecto denominado "Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, en el Estado de Nuevo León", se detectó que en los contratos núms. 17-07-004, 17-07-005, 17-07-006, 17-07-007, 17-07-008, 17-07-009, 17-07-010, 17-07-011, 18-05-002, 18-06-002 y 18-11-002 que tuvieron por objeto la "Construcción de Estación Hospital Metropolitano...", "Construcción de Estación Los Ángeles...", "Construcción de Estación Ruiz Cortines...", "Construcción de Estación Violeta...", "Construcción de Estación Conchello...", "Construcción de Estación Félix U. Gómez...", "Construcción de Estación Adolfo Prieto...", "Construcción de Estación Santa Lucia...", "Construcción de ampliación de nave de mantenimiento menor y depósito San Bernabé...", "Construcción de obra ferroviaria y sistema de catenaria para la nave..." y "Trabajos extraordinarios relacionados con la línea 3...", respectivamente, no se asentó en la bitácora electrónica los asuntos y eventos importantes que se presentaron durante la ejecución de los trabajos como solicitudes de cantidades adicionales, descripción de los conceptos no previstos en el catálogo original y sus autorizaciones, avances de obra y sus aspectos relevantes, cierres de bitácora donde se den por terminados los trabajos, acuerdos, lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente.

Adicionalmente, no se abrió una bitácora electrónica para el contrato núm. 18-04-006 que tuvo por objeto los “Trabajos ejecutados no considerados en los alcances del contrato de obra y servicios no. 13-11-001...”, ya que se le dio continuidad con la bitácora referente al contrato núm. 13-11-001 que tuvo por objeto la “Construcción de viaducto, estaciones, vía y catenaria...” para realizar la descripción de los asuntos y eventos importantes presentados durante la ejecución de los trabajos, sin considerar que el uso de la bitácora es obligatorio por cada uno de los contratos de obra pública y servicios.

Del contrato núm. 13-11-001 que tuvo por objeto la “Construcción de viaducto, estaciones, vía y catenaria...”, se realizaron diferentes actividades por frentes de trabajo, asignados con los numerales 13-11-001-A, 13-11-001-B, 13-11-001-C, 13-11-001-D y 13-11-001-E; sin embargo, no se consideró el realizar una bitácora electrónica de forma individual para llevar el seguimiento de los mismos.

Una vez transcurrido el plazo concedido de 12 días hábiles posteriores a la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la entidad fiscalizada no presentó argumentaciones ni documentación soporte que justifique o aclare la irregularidad observada.

2019-A-19000-22-0975-01-001 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León instruya a sus áreas de adscripción responsables que se realice por cada contrato de obra y de servicios una bitácora de obra electrónica, así como asentar los asuntos y eventos importantes que se presenten, y en casos de utilizar bitácora convencional, solicitar la autorización a la Secretaría de la Función Pública, a fin de tener el control y seguimiento de la ejecución de los trabajos.

4. Con la revisión a la documentación proporcionada del proyecto denominado “Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, en el Estado de Nuevo León”, se detectó que de los contratos núms. 17-07-004, 17-07-005, 17-07-006, 17-07-007, 17-07-008, 17-07-009, 17-07-010, 17-07-011, 18-05-002, 18-06-002 y 18-11-002 que tuvieron por objeto la “Construcción de Estación Hospital Metropolitano...”, “Construcción de Estación Los Ángeles...”, “Construcción de Estación Ruiz Cortines...”, “Construcción de Estación Violeta...”, “Construcción de Estación Conchello...”, “Construcción de Estación Félix U. Gómez...”, “Construcción de Estación Adolfo Prieto...”, “Construcción de Estación Santa Lucia...”, “Construcción de ampliación de nave de mantenimiento menor y depósito San Bernabé...”, “Construcción de obra ferroviaria y sistema de catenaria para la nave...” y “Trabajos extraordinarios relacionados con la línea 3...”, respectivamente, que el personal designado por el Titular de la Dirección de Obras Especiales para desempeñarse como Residentes de Obra a la fecha del inicio y hasta el finiquito de los trabajos de los contratos núms. 17-07-004, 17-07-005, 17-07-006, 17-07-007, 17-07-008, 17-07-011, 18-05-002 y 18-06-002, mediante memorándums núms. DOE/108/2017, DOE/109/2017, DOE/110/2017, DOE/111/2017, DOE/118/2017, DOE/119/2017, DOE/158-BIS/2018 y DOE/160-BIS/2018, respectivamente, del 21 y 28 de julio de 2017, 4 y 6 de junio de 2018, no contaban con las

Cédulas Profesionales que ampararan las profesiones asentadas en las bitácoras electrónicas, las cuales fueron revisadas por la ASF en el Registro Nacional de Profesionistas mediante la consulta de sus cédulas profesionales, cabe mencionar que para los contratos núms. 17-07-004 y 17-07-005, el Residente de Obra obtuvo su registro hasta el año 2020, por lo que a la fecha de su designación no contaba con la cédula profesional que ampare la profesión asentada en memorándums y bitácora; asimismo, para los contratos núms. 17-07-004, 17-07-005, 17-07-006, 17-07-007, 17-07-008, 17-07-009, 17-07-010 y 17-07-011, se asentó en las notas de bitácora núm. 1, en el apartado “Nombre, Datos Particulares y Firma del Personal Autorizado”, que los Residentes de Obra no forman parte del Ente auditado, al asentarse en el sub apartado “Ficha”, como de “Honorarios”, con la naturaleza jurídica de la prestación de un servicio independiente y no sujetarse al pago aplicable a una plaza presupuestal, por lo que su designación no corresponderían a un servidor público perteneciente al Gobierno del Estado de Nuevo León.

Para el contrato de obra pública núm. 17-07-006, se asentó en la propuesta técnica presentada un Ingeniero Civil, conforme lo estipulado en el Anexo T3 de las bases de Licitación Pública Nacional núm. LO-919009986-E11-2017, con todas las credenciales, cédulas y curriculum que lo avala; sin embargo, al dar inicio los trabajos, se asentó en la nota de bitácora núm. 1, en el apartado “Nombre, Datos Particulares y Firma del Personal Autorizado”, de la Bitácora Electrónica de Obra Pública, personal diferente como Superintendente de Construcción, del cual no se tiene registro de Cédula Profesional que ampare la profesión, la cual fue revisada por la ASF en el Registro Nacional de Profesionistas mediante la consulta de su cédula profesional, por lo que no se tiene la certeza de que el Superintendente de Construcción cumpla con el conocimiento en obras y servicios similares.

Para los contratos núms. 17-07-007 y 17-07-011, se asentó en las notas de bitácora núm. 1, en el apartado “Nombre, Datos Particulares y Firma del Personal Autorizado”, de las Bitácoras Electrónicas de Obra Pública, un Supervisor y un Superintendente, de los cuales no se tiene registro de Cédulas Profesionales que ampare la profesión, mismas que fueron revisadas por la ASF en el Registro Nacional de Profesionistas mediante la consulta de su cédula profesional, por lo que no se tiene la certeza de que se cumpla con el conocimiento en obras y servicios similares.

Lo anterior en incumplimiento de los artículos 111, párrafo primero, y 112, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 250, párrafo primero, fracción II, inciso b, del Código Penal Federal.

Una vez transcurrido el plazo concedido de 12 días hábiles posteriores a la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la entidad fiscalizada no presentó argumentaciones ni documentación soporte que justifique o aclare la irregularidad observada.

2019-B-19000-22-0975-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron la profesión asentada en memorándums y bitácora, ya que el personal designado por el Titular de la Dirección de Obras Especiales para desempeñarse como Residentes de Obra a la fecha del inicio y hasta el finiquito de los trabajos de los contratos núms. 17-07-004, 17-07-005, 17-07-006, 17-07-007, 17-07-008, 17-07-011, 18-05-002 y 18-06-002, mediante memorándums núms. DOE/108/2017, DOE/109/2017, DOE/110/2017, DOE/111/2017, DOE/118/2017, DOE/119/2017, DOE/158-BIS/2018 y DOE/160-BIS/2018, respectivamente, del 21 y 28 de julio de 2017, 4 y 6 de junio de 2018, no contaban con las Cédulas Profesionales que ampararan las profesiones asentadas en las bitácoras electrónicas, las cuales fueron revisadas por la ASF en el Registro Nacional de Profesionistas mediante la consulta de sus cédulas profesionales, cabe mencionar que para los contratos núms. 17-07-004 y 17-07-005, el Residente de Obra obtuvo su registro hasta el año 2020, por lo que a la fecha de su designación no contaba con la cédula profesional que ampare la profesión asentada en memorándums y bitácora; asimismo, para los contratos núms. 17-07-004, 17-07-005, 17-07-006, 17-07-007, 17-07-008, 17-07-009, 17-07-010 y 17-07-011, se asentó en las notas de bitácora núm. 1, en el apartado "Nombre, Datos Particulares y Firma del Personal Autorizado", que los Residentes de Obra no forman parte del Ente auditado, al asentarse en el sub apartado "Ficha", como de "Honorarios", con la naturaleza jurídica de la prestación de un servicio independiente y no sujetarse al pago aplicable a una plaza presupuestal, por lo que su designación no corresponderían a un servidor público perteneciente al Gobierno del Estado de Nuevo León; para el contrato de obra núm. 17-07-006, se asentó en la propuesta técnica presentada un Ingeniero Civil, conforme lo estipulado en el Anexo T3 de las bases de Licitación Pública Nacional núm. LO-919009986-E11-2017, con todas las credenciales, cédulas y curriculum que lo avala; sin embargo, al dar inicio los trabajos, se asentó en la nota de bitácora núm. 1, en el apartado "Nombre, Datos Particulares y Firma del Personal Autorizado", de la Bitácora Electrónica de Obra Pública, personal diferente como Superintendente de Construcción, del cual no se tiene registro de Cédula Profesional que ampare la profesión; para los contratos núms. 17-07-007 y 17-07-011, se asentó en las notas de bitácora núm. 1, en el apartado "Nombre, Datos Particulares y Firma del Personal Autorizado", de la Bitácora Electrónica de Obra Pública, un Supervisor y un Superintendente, de los cuales no se tiene registro de Cédulas Profesionales que ampare la profesión, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 111, párrafo primero, 112, párrafo primero y Código Penal Federal, artículo 250, párrafo primero, fracción II, inciso b.

5. Con la revisión a la documentación proporcionada del proyecto denominado "Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, en el Estado de Nuevo León", realizada al

“Convenio de coordinación para la supervisión externa de obra, consistente en la coordinación, programación, control y supervisión de las actividades...”, se detectó que para el contrato núm. 17-07-005 que tuvo por objeto la “Construcción de estación Los Ángeles...”, la supervisión no revisó los trabajos ejecutados y presentados por la contratista, al no detectar pagos en exceso por un monto de 15,168.5 miles de pesos que fueron deducidos en las estimaciones “Extra finiquito 3 estimación 1”, “Extra finiquito 3 estimación 2” y “Extra finiquito 3 estimación 3”, y que a la postre en el finiquito serían reflejadas, lo que afectó el no generarle a la contratista retenciones por atrasos en la obra, cabe mencionar que de los términos de referencia de la Supervisión no establecen las sanciones a aplicarse por las deficiencias en los trabajos realizados.

Una vez transcurrido el plazo concedido de 12 días hábiles posteriores a la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la entidad fiscalizada no presentó argumentaciones ni documentación soporte que justifique o aclare la irregularidad observada.

2019-A-19000-22-0975-01-002 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León instruya a sus áreas de adscripción responsables que verifiquen que la supervisión externa revise los trabajos ejecutados y presentados por la contratista para pago, a fin de detectar pagos en exceso, y por consiguiente, aplicar retenciones por atrasos en la obra.

6. Con la revisión a la documentación proporcionada del proyecto denominado “Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, en el Estado de Nuevo León”, realizada a los contratos núms. 17-07-004, 17-07-005, 17-07-007, 17-07-008 y 17-07-009 que tuvieron por objeto la “Construcción de Estación Hospital Metropolitano...”, “Construcción de Estación Los Ángeles...”, “Construcción de Estación Violeta...”, “Construcción de Estación Conchello...” y “Construcción de Estación Félix U. Gómez...”, respectivamente, se detectaron trabajos de mala calidad, al presentar cables de sistema eléctricos y de audio fuera de las canaletas de forma expuesta en andenes, escaleras y accesos, falta de espejos retrovisores, o colocados de forma incorrecta, o rotos, desfase de estructura en cubiertas de escaleras con adaptaciones adicionales, mala calidad en colado de muros de concreto, canaletas con deficiente instalación, soportes de tubería de luminarias sin instalar, luminarias sin orientación correcta, uniones deficientes en losa de piso con escaleras eléctricas, defectos en pulido liso, muros de cemento con evidente colado no monolítico y fisuras en el mismo; lo anterior en incumplimiento de los artículos 24, párrafo primero, 66, párrafos primero y quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 22, párrafo primero, 113 fracciones II, VI, VIII, IX y XIV, 115, fracciones V y IX y 118, párrafo segundo y 131 de su reglamento; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Una vez transcurrido el plazo concedido de 12 días hábiles posteriores a la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, de

conformidad con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la entidad fiscalizada no presentó argumentaciones ni documentación soporte que justifique o aclare la irregularidad observada.

2019-B-19000-22-0975-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no vigilaron ni controlaron la calidad de los trabajos con cargo a los contratos núms. 17-07-004, 17-07-005, 17-07-007, 17-07-008 y 17-07-009 que tuvieron por objeto la "Construcción de Estación Hospital Metropolitano...", "Construcción de Estación Los Ángeles...", "Construcción de Estación Violeta...", "Construcción de Estación Conchello..." y "Construcción de Estación Félix U. Gómez...", respectivamente, al presentar cables de sistema eléctricos y de audio fuera de las canaletas de forma expuesta en andenes, escaleras y accesos, falta de espejos retrovisores, o colocados de forma incorrecta, o rotos, desfase de estructura en cubiertas de escaleras con adaptaciones adicionales, mala calidad en colado de muros de concreto, canaletas con deficiente instalación, soportes de tubería de luminarias sin instalar, luminarias sin orientación correcta, uniones deficientes en losa de piso con escaleras eléctricas, defectos en pulido liso, muros de cemento con evidente colado no monolítico y fisuras en el mismo en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, párrafo primero, 66, párrafos primero y quinto; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 22, párrafo primero, 113, fracciones II, VI, VIII, IX y XIV, 115, fracciones V y IX y 118, párrafo segundo y 131 y Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

7. Con la revisión a la documentación proporcionada del proyecto denominado "Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, en el Estado de Nuevo León", realizada a los contratos núms. 17-07-005, 17-07-006 y 18-05-002 que tuvieron por objeto la "Construcción de Estación Los Ángeles...", "Construcción de Estación Ruiz Cortines..." y "Construcción de ampliación de nave de mantenimiento...", respectivamente, se detectó que los ajustes de costos no fueron solicitados en tiempo y forma mediante la bitácora electrónica; asimismo, no se proporcionó por parte de la entidad fiscalizada el cálculo e integración de los factores utilizados para la aplicación de los ajustes, por lo que para el ejercicio fiscal 2019 aplicarían montos por 846.8 miles de pesos, 2,513.8 miles de pesos y 2,145.7 miles de pesos, respectivamente, por un monto total de 5,506.2 miles de pesos, lo anterior en incumplimiento de los artículos 24, párrafo primero, y 58 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 113, fracciones VI y IX, 131, 132, fracción V, 178, párrafo primero, fracciones I y IV, 179 y 180 de su Reglamento; y 66, párrafo primero, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada con el oficio núm. DCAOP-002/2021 del 6 de enero de 2021 proporcionó diversa información y documentación que la Dirección de Transparencia y Normatividad de la Secretaría de Infraestructura del Estado de Nuevo León remitió mediante el oficio núm. DNT/00321/2020 del 18 de diciembre de 2020, para dar respuesta a lo observado, proporcionando los “Reportes de soportes para costo escalado de insumos” y su aplicación en los Precios Unitarios.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que, la entidad fiscalizada no presentó documentación que demuestre el correcto cálculo e integración de los factores utilizados para la aplicación de los ajustes de costos de los contratos núms. 17-07-005, 17-07-006 y 18-05-002.

2019-A-19000-22-0975-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un monto de 5,506,240.32 pesos (cinco millones quinientos seis mil doscientos cuarenta pesos 32/100 M.N.), por concepto de que en los contratos núms. 17-07-005, 17-07-006 y 18-05-002 no se solicitaron, mediante la bitácora electrónica, los ajustes de costos; asimismo, por que la entidad fiscalizada no proporcionó el cálculo e integración de los factores utilizados para la aplicación de los ajustes, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos, 24, párrafo primero, y 58, fracción I; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo, 113, fracciones VI y IX, 132, fracción V, 178, párrafo primero, fracciones I y IV, 179 y 180 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, párrafo primero, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en la revisión a los pagos de ajustes de costos por la residencia de obra.

8. Con la revisión a la documentación proporcionada del proyecto denominado “Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, en el Estado de Nuevo León”, así como de la visita realizada del 5 al 8 de octubre de 2020, se observó que el proyecto no se encuentra apto para operación, toda vez que no cuenta con las medidas de seguridad necesarias para los usuarios, como son la falta de colocación de luminarias y de drenaje hidráulico en la estación Metropolitano, cableado en soportes de la red de cableado y suministro eléctrico y de comunicación en muros laterales de la estación Los Ángeles, falta de elementos luminarios en escaleras y amenidades, y de drenaje hidráulico en la estación Ruiz Cortines, falta de colocación de alumbrado e instalación eléctrica en la estación Moderna, falta de luminarias, o mal dirigidas, elementos de protección y seguridad faltantes al término de las escaleras y escaleras eléctricas en la estación Félix U. Gómez y averías y daños en elementos de iluminación así como deficiente instalación de uso eléctrico, falta de protección en escaleras para peatones en estación Santa Lucia; asimismo, no se presentaron las pruebas realizadas por parte de la entidad con los representantes de STC Metrorrey, que garanticen

el correcto funcionamiento de los trabajos, mismos que fueron solicitados en el acta de verificación física, lo anterior en incumplimiento de los artículos 24, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 113, fracción XIV, 132, fracción VII, 234, párrafo segundo, 242, fracción III, 243, párrafo primero, 246 y 247 de su Reglamento; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Una vez transcurrido el plazo concedido de 12 días hábiles posteriores a la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la entidad fiscalizada no presentó argumentaciones ni documentación soporte que justifique o aclare la irregularidad observada.

2019-B-19000-22-0975-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que los trabajos del proyecto denominado "Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, en el Estado de Nuevo León" se encuentra apto para operación, toda vez que no cuenta con las medidas de seguridad necesarias para los usuarios, como la falta de colocación de luminarias y de drenaje hidráulico en la estación Metropolitano, cableado en soportes de la red de cableado y suministro eléctrico y de comunicación en muros laterales de la estación Los Ángeles, falta de elementos luminarios en escaleras y amenidades, y de drenaje hidráulico en la estación Ruiz Cortines, falta de colocación de alumbrado e instalación eléctrica en la estación Moderna, falta de luminarias, o mal dirigidas, elementos de protección y seguridad faltantes al término de las escaleras y escaleras eléctricas en la estación Félix U. Gómez y averías y daños en elementos de iluminación así como deficiente instalación de uso eléctrico, falta de protección en escaleras para peatones en estación Santa Lucia; asimismo, no se presentaron las pruebas realizadas por parte de la entidad con los representantes de STC Metrorrey, que garanticen el correcto funcionamiento de los trabajos, mismos que fueron solicitados en el acta de verificación física, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo primero; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción XIV, 132, fracción VII, 234, párrafo segundo, 242, fracción III, 243, párrafo primero, 246 y 247, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

Montos por Aclarar

Se determinaron 49,948,186.35 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Controles internos y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, 8 generaron:

2 Recomendaciones, 4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada, se concluye que, en términos generales, el Gobierno del Estado de Nuevo León no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Se detectó que el procedimiento de adjudicación directa del contrato a precios unitarios y tiempo determinado núm. 18-11-002, no le fue adjudicado a los contratistas originalmente pactados en el contrato a precio alzado, no se realizó un estudio de mercado y los 47 conceptos que integran el primer contrato refieren a trabajos para subsanar omisiones no detectadas en el contrato a precio alzado, así como la inclusión de trabajos correspondientes a otra línea y a rentas fuera del periodo de ejecución de los trabajos; además, de la detección de incongruencias en el catálogo de conceptos referente a proyectos, incorrecta integración de precios unitarios, costos indirectos y financiamiento, repercutiendo en la ejecución y pago de los mismos por 44,441.9 miles de pesos.
- Para los contratos núms. 17-07-005, 17-07-006 y 18-05-002, no demostraron el correcto cálculo e integración de los factores utilizados para la aplicación de los ajustes de costos por 5,506.2 miles de pesos.
- Se detectaron trabajos de mala calidad en los contratos núms. 17-07-004, 17-07-005, 17-07-007, 17-07-008 y 17-07-009.
- En los contratos núm. 17-07-004, 17-07-005, 17-07-006, 17-07-007, 17-07-008, 17-07-009, 17-07-010, 17-07-011, 18-05-002, 18-06-002 y 18-11-002, el personal designado a

la Residencia de Obra, no contaban con las Cédulas Profesionales que ampararan las profesiones asentadas en las bitácoras electrónicas.

- La supervisión, no cumplió con sus términos de referencia al no revisar los trabajos ejecutados y presentados para pago por la constructora por pagos en exceso.
- El proyecto no se encuentra apto para operación, toda vez que no cuenta con las medidas de seguridad necesarias para los usuarios.
- En los contratos núm. 17-07-004, 17-07-005, 17-07-007, 17-07-008 y 17-07-009, se utilizó bitácora convencional adicional a la Bitácora Electrónica de Obra Pública.
- En los contratos núms. 17-07-004, 17-07-005, 17-07-006, 17-07-007, 17-07-008, 17-07-009, 17-07-010, 17-07-011, 18-05-002, 18-06-002 y 18-11-002, no se asentaron en bitácora electrónica los asuntos y eventos importantes que se presentaron durante la ejecución de los trabajos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la

elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron conforme a la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó conforme a la legislación y normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Secretaría de Infraestructura del Estado de Nuevo León.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, párrafo primero.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, párrafos primero y segundo, 45, párrafo segundo, fracción II, 46, párrafo cuarto, 55, párrafo segundo, 58, fracción I, 66, párrafos primero y quinto y 67.
3. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 22, párrafo primero, 53, párrafo segundo, 65, párrafo segundo, inciso A, fracciones II, IV, V y VI, 73, fracción III, 105, párrafos primero y segundo, 111, párrafo primero, 112, párrafo primero, 113 fracciones II, VI, VIII, IX y XIV, 115, fracciones V, I, IV inciso d, V, VII, VIII, IX, X, y XI, 118, párrafo segundo, 122, párrafos primero y segundo, 123, párrafo segundo, fracciones XI y XIII, y párrafo tercero, 125, fracciones I, II y III, 126, 127, párrafo primero, 131, 132, fracciones V y VII, 178, párrafo primero, fracciones I y IV, 179, 180, 186, párrafo primero, 187, 214, párrafo primero, 216, fracciones I, III y IV, 229, fracción II, y 230, fracción III, 234, párrafo segundo, 242, fracción III, 243, párrafo primero, 246 y 247.

5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, párrafo primero, fracciones I y III
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; Código Penal Federal, artículo 250, párrafo primero, fracción II, inciso b.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.